

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 31 de diciembre de 2004.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005

EI C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 330.-

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2005 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público de la Propiedad.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación Pública;
6. Por servicios de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;

8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CREDITOS Y EMPRESTITOS.

ARTICULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTICULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2004 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

Previamente al ejercicio y/o contratación de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado informará de dicha situación al Congreso del Estado.

ARTICULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del

artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTICULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2004 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2004.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos

previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado, cuando estos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADA SECRETARIA

GREGORIO CONTRERAS PACHECO.

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
ANEXO ÚNICO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2005
(MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	\$	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,136,000	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	526,562	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	170,789	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	139,114	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	260,000	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	159,895	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	13,094	
REPECOS	39,952	
INTERMEDIOS	7,796	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	14,200	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	6,467,403	36.6%
INGRESOS ESTATALES		
<i>IMPUESTOS</i>		
SOBRE NÓMINAS	255,998	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	49,560	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	26,042	
HOSPEDAJE	16,960	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	11,895	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,385	
SOBRE LOTERÍAS	8,500	
SUBTOTAL	372,340	
<i>DERECHOS</i>		
CONTROL DE VEHÍCULOS	313,549	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	79,300	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	32,168	
REGISTRO CIVIL	27,642	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	27,736	
OTROS DERECHOS	22,807	
SUBTOTAL	503,202	
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	57,880	
CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO - RAMOS A.	8,680	
POR OBRA PUBLICA (APORTACIONES DE BENEFICIARIOS)	300,000	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	300	
SUBTOTAL	366,861	

SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	1,242,403	7.0%
PRODUCTOS	76,806	
APROVECHAMIENTOS	41,213	
INGRESOS ESTATALES	1,360,421	7.7%
INGRESOS PROPIOS	7,827,824	44.3%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	4,966,479	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	715,394	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	227,144	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS (FORTAMUN)	612,471	
APORTACIONES MÚLTIPLES	282,207	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	145,529	
SEGURIDAD PÚBLICA	151,100	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	7,100,324	40.2%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	24,678	
SEMARNAT	11,060	
ALIANZA PARA EL CAMPO	135,350	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	606,982	
CAPUFE	15,450	
CONAGUA	467,865	
DESARROLLO SOCIAL (RAMO 20)	127,252	
COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	39,220	
PROGRAMA FRONTERA NORTE	15,600	
MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	2,700	
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,248	
CONACULTA	3,610	
DESARROLLO TURÍSTICO	2,215	
DIF	11,552	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	13,847	
CONVENIO CARRETERAS	393,000	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	14,000	
SALUD	60,537	
ECOLOGÍA	15,212	
TOTAL CONVENIOS	1,961,378	11.1%
PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	404,027	
FIDEICOMISO INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES)	117,943	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	250,000	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	771,970	4.4%
TOTAL	17,661,496	100.0%